



Fecha: ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-00-000-2018-00551-00 / RI 25230

Condenado: Mario Contreras Arenas.

Delitos: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.

Asunto: Notifica por Estado

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 595

Mediante auto de sustanciación No. 365 del 19 de mayo de 2022, este despacho avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado MARIO CONTRERAS ARENAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.440.495, y en el mismo ordenó darle traslado del trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la pena, para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes, o se presente a suscribir diligencia de compromiso. Dicho subrogado fue concedido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante sentencia condenatoria de 20 de enero de 2020.

La decisión anterior, se ordenó notificar al condenado en su residencia de la carrera 6R No. 97B-147 Barrio La Gloria de esta ciudad, dirección registrada dentro del proceso de la referencia, a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio 754 del 20 de mayo 2022, remitido a través del servicio de correos 472, quien devolvió el mencionado oficio indicando "NO RESIDE", conforme GUIA No. RA372637665CO.

Aun cuando, conforme a proveído de sustanciación No. 483 del 29 de junio de 2022, se procedió a remitir a su defensora publica, el link de acceso al expediente, así mismo, por auto de sustanciación No. 507 del 7 de julio de 2022, se amplió el termino para que pudiera ubicar al sentenciado y cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas para que pudiera gozar del subrogado penal, lo cierto es que a la fecha, no existe constancia de notificación del auto de sustanciación No. 365 del 19 de mayo de 2022 al condenado, por lo que habiendo agotado los mecanismos más expeditos para ello, y en concordancia con el Artículo 179 de la Ley 2000 de 2000, se procederá a la notificación por Estado del auto de dicha providencia.

Lo anterior, resulta imperioso, atendiendo lo establecido en el artículo 42 del CGP, siendo deber del Juez, precaver los vicios de procedimiento que con posterioridad puedan originar nulidades procesales.

En consecuencia, el Juzgado,

ORDENA

Primero. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad procédase a surtir la notificación por estado, al condenado MARIO CONTRERAS ARENAS, Identificado con

cédula de ciudadanía No. 1.148.440.495, del auto de sustanciación No. 365 del 19 de mayo de 2022, proferido por este juzgado.

CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/DSM



Fecha: Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-00-000-2018-00551-00 RI 25230
Sentenciado: MARIO CONTRERAS ARENAS
Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: Avocar

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 365

Atendiendo los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente y verificada la asignación del asunto de la referencia por parte de la oficina de reparto del centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Barranquilla, con la finalidad de vigilar la pena impuesta al ciudadano MARIO CONTRERAS ARENAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.440.495, a quien el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante sentencia condenatoria de 20 de enero de 2020, lo condenó, a la pena principal de **40 meses de prisión**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena principal, le prohibió el derecho al porte o tenencia de armas de fuego, por un periodo de 24 meses, al ser hallado penalmente responsable por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con periodo de prueba de 02 años, para lo cual deberá suscribir diligencia compromiso. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

No obstante, lo anterior se tiene que revisada la carpeta digital de conocimiento no aparece que el condenado haya firmado diligencia de compromiso, lo que traería como consecuencia la ejecución de la condena tal y como lo demanda el artículo 66 del código penal colombiano, que ha saber enseña:

ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. (Subraya y negrilla para resaltar)

Motivo por el cual y como quiera que la cuerda procesal que rigió la actuación que desembocó en la condena de la cual hoy se avoca el conocimiento fue la ley 906 del 2004, y habiendo transcurrido periodo de tiempo superior al que

demanda la norma en cita, se inicia trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

La notificación al sentenciado se surtirá en la dirección aportada en el cuaderno de conocimiento: carrera 6R No. 97B-147 Barrio La Gloria de esta ciudad.

Asimismo, ofíciase a la defensoría del pueblo a efectos que designen un defensor que asuma los intereses del condenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado ciudadano MARIO CONTRERAS ARENAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.440.495, a quien el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante sentencia condenatoria de 20 de enero de 2020, lo condenó, a la pena principal de 40 meses de prisión; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena principal, le prohibió el derecho al porte o tenencia de armas de fuego, por un periodo de 24 meses, al ser hallado penalmente responsable por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con periodo de prueba de 02 años, para lo cual deberá suscribir diligencia compromiso.

Segundo: Comunicar al condenado en mención, a la Procuraduría y al INPEC, que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

Tercero: Córrese al sentenciado MARIO CONTRERAS ARENAS el traslado del trámite de revocatoria en la dirección aportada en el cuaderno de conocimiento: carrera 6R No. 97B-147 Barrio La Gloria de esta ciudad, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes, o se presente a suscribir diligencia de compromiso. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

¹ **Artículo 477.** *Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad.* De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Cuarto: Oficiar a la defensoría del pueblo con el objeto de que designen defensa técnica para que asuman los intereses de los condenados del proceso en mención.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/ACM

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f8903570e768080570b8796bfb7c4e4abb7ec005d21a2e5ee5901bb9669937

Documento generado en 19/05/2022 06:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: NOTIFICA PROVIDENCIA AVOCA - OFICIO 755 (RI 25230)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 20/05/2022 12:00

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

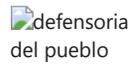
Asunto: NOTIFICA PROVIDENCIA AVOCA - OFICIO 755 (RI 25230)

DEFENSORIA DEL PUEBLO COLOMBIA: Llegada de Radicado nuevo 20220060041667392

notificaciones_int1@defensoria.gov.co <notificaciones_int1@defensoria.gov.co>

Mié 25/05/2022 10:16

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla <j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>



No. 20220060041667392

Se informa que hemos recibido su comunicación :

Número de Radicado: 20220060041667392

Asunto: NOTIFICA PROVIDENCIA AVOCA
REQUIERE DEFENSORIA - OFICIO 757 (RI 25230)

Código Verificación: 4d68d

**CONSULTE AQUÍ
EL ESTADO DEL RADICADO**

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA372637665CO

Fecha de Envío: 23/05/2022
14:38:26

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15221211



Datos del Remitente:



Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. 13A Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: MARIO CONTRERA ARENA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: KR 6 R 97 B 147 BRR LA GLORIA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/05/2022 02:38 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
25/05/2022 07:26 PM	CD.BARRANQUILLA	No reside - dev a remitente	



Fecha:6/5/2022 11:08:33 AM

REPORTE GLOBALIZADO recibido y corresponde al J06 EPMS BQ

Sorangel Payares Alfaro <spayarea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 15:51

Para: Wulfran Segundo Morales Arroyo <wmoralesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla <j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes.

compañero Wulfran

Envío escáner de las guías correspondiente al mes de junio 2022

1 recibida el 07-06-2022

2 recibidas el 16-06-2022

en total 3 guías.

Cordialmente,

SORANGEL PAYARES ALFARO
Citador Grado III del CSA EPMSB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 55 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Mision: Concesión de Correo

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARIO CONTRERA ARENA
 Dirección: KR 6 R 97 B 147 BRR LA GLORIA
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080014378
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
 Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. 13A
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080003046
 Envío postal: RA372637665CO

472

8888
490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mrtic Concesión de Correo/

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA
 Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 15221211

Fecha Pre-Admisión: 23/05/2022 14:27:55



RA372637665CO

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
 Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. NIT/C.C/T.I.:800093816
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080003046
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888455

Nombre/ Razón Social: MARIO CONTRERA ARENA
 Dirección:KR 6 R 97 B 147 BRR LA GLORIA
 Tel: Código Postat:080014378 Código Operativo:8888490
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.800
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.800 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :
frenda donde yesena

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 12:50

Fecha de entrega: 25 MAY 2022

Distribuidor: Fabio Guerrero

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



88884558888490RA372637665CO

25 MAY 2022

8888
455
PO.BARRANQUILLA
NORTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.co



Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Oficio N° 0754-J-06-EPMS

Fecha: Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-00-000-2018-00551-00 RI 25230

Sentenciado: MARIO CONTRERAS ARENAS

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

Asunto: Avocar

CSA
JUZGADO DE EJECUCIÓN
PENAS Y MEDIDAS
FECHA 16/06/2022 HORA: 16:21pm
RECIBIDO *Sorangel Jarama A.*

Señor

MARIO CONTRERAS ARENAS

carrera 6R No. 97B-147 Barrio La Gloria

Barranquilla

Mediante el presente le comunico a usted que, que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad mediante auto sustanciación No. 365, resolvió lo que a continuación se transcribe:

“Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado ciudadano MARIO CONTRERAS ARENAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.440.495, a quien el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante sentencia condenatoria de 20 de enero de 2020, lo condenó, a la pena principal de 40 meses de prisión; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena principal, le prohibió el derecho al porte o tenencia de armas de fuego, por un periodo de 24 meses, al ser hallado penalmente responsable por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con periodo de prueba de 02 años, para lo cual deberá suscribir diligencia compromiso.

Segundo: Comunicar al condenado en mención, a la Procuraduría y al INPEC, que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

Tercero: Córrese al sentenciado MARIO CONTRERAS ARENAS el traslado del trámite de revocatoria en la dirección aportada en el cuaderno de conocimiento: carrera 6R No. 97B-147 Barrio La Gloria de esta ciudad, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes, o se presente a suscribir diligencia de compromiso. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiendo que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ

Sustanciadora Nominada

Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla



Fecha: Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-00-000-2018-00551-00 RI 25230

Sentenciado: MARIO CONTRERAS ARENAS

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

Asunto: Avocar

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 365

Atendiendo los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente y verificada la asignación del asunto de la referencia por parte de la oficina de reparto del centro de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Barranquilla, con la finalidad de vigilar la pena impuesta al ciudadano MARIO CONTRERAS ARENAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.440.495, a quien el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante sentencia condenatoria de 20 de enero de 2020, lo condenó, a la pena principal de **40 meses de prisión**; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena principal, le prohibió el derecho al porte o tenencia de armas de fuego, por un periodo de 24 meses, al ser hallado penalmente responsable por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con periodo de prueba de 02 años, para lo cual deberá suscribir diligencia compromiso. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

No obstante, lo anterior se tiene que revisada la carpeta digital de conocimiento no aparece que el condenado haya firmado diligencia de compromiso, lo que traería como consecuencia la ejecución de la condena tal y como lo demanda el artículo 66 del código penal colombiano, que ha saber enseña:

ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. (Subraya y negrilla para resaltar)

Motivo por el cual y como quiera que la cuerda procesal que rigió la actuación que desembocó en la condena de la cual hoy se avoca el conocimiento fue la ley 906 del 2004, y habiendo transcurrido periodo de tiempo superior al que

demanda la norma en cita, se inicia trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

La notificación al sentenciado se surtirá en la dirección aportada en el cuaderno de conocimiento: carrera 6R No. 97B-147 Barrio La Gloria de esta ciudad.

Asimismo, ofíciase a la defensoría del pueblo a efectos que designen un defensor que asuma los intereses del condenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado ciudadano MARIO CONTRERAS ARENAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.440.495, a quien el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante sentencia condenatoria de 20 de enero de 2020, lo condenó, a la pena principal de 40 meses de prisión; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena principal, le prohibió el derecho al porte o tenencia de armas de fuego, por un periodo de 24 meses, al ser hallado penalmente responsable por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con periodo de prueba de 02 años, para lo cual deberá suscribir diligencia compromiso.

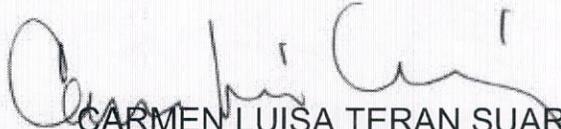
Segundo: Comunicar al condenado en mención, a la Procuraduría y al INPEC, que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

Tercero: Córrase al sentenciado MARIO CONTRERAS ARENAS el traslado del trámite de revocatoria en la dirección aportada en el cuaderno de conocimiento: carrera 6R No. 97B-147 Barrio La Gloria de esta ciudad, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes, o se presente a suscribir diligencia de compromiso. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiéndole que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

¹ Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Cuarto: Oficiar a la defensoría del pueblo con el objeto de que designen defensa técnica para que asuman los intereses de los condenados del proceso en mención.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/ACM

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f8903570e768080570b8796bfb7c4e4abb7ec005d21a2e5ee5901bb9669937

Documento generado en 19/05/2022 06:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>